



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gilberto Antonio Escalante Bedoya
Demandado	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	05001310502220190034900
Auto Interlocutorio No.	707
Decisión/Temas	Acepta Desistimiento de la Demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 25 de octubre, el apoderado del señor GILBERTO ANTONIO ESCALANTE BEDOYA, quien actúa como demandante en el proceso de la referencia, manifestó que desiste de los hechos y pretensiones de la demanda dado que *“se ha realizado por la junta la calificación de perdida de capacidad laboral del precitado demandante, no habiendo actualmente objeto y causa o desde luego una carencia actual de objeto en el proceso de la referencia pues lo que se buscaba con este proceso era simplemente buscar una calificación y calificar el origen, situaciones que ya se hicieron.”*

Mediante auto del 27 de octubre de la presente anualidad, el despacho corrió traslado de tal solicitud a la parte demandada, Positiva Compañía de Seguros S.A., la cual se pronunció al respecto mediante memorial allegado el 1 de noviembre al correo electrónico del Juzgado, y en el que manifiesta que no se opone al desistimiento y coadyuva el mismo para que no haya condena en costas.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que esta proviene del apoderado judicial que representa jurídicamente al demandante, y quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por el demandante y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, la cual fue puesta en traslado de las partes, y coadyuvada por la parte demandada. Advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **GILBERTO ANTONIO ESCALANTE** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: lordestebanpaul@hotmail.com;

Demandada: diasuarez003@gmail.com; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co;
dionisioaraujo@hotmail.com;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 162 del
08/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaría

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ee595039306dfdd50e9d558dc1daae8f923d8b1982b54d29b752cb3fa9d3c7**
Documento generado en 04/11/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>